

## RESOLUCIÓN No. 02785

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 8954 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009”**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Decretos 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y, el Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2006ER3644 de 30 de enero de 2006, el teniente **DIEGO ALEXANDER VARGAS**, en su condición de Comandante de Policita Comunitaria Décima Quinta, remitió a ésta Autoridad Ambiental informe de los individuos arbóreos que requerían tratamiento silvicultural para su mantenimiento, los cuales se encontraban emplazados en espacio público, Rio Fucha de la Calle 22 a la Calle 26, localidad Antonio Nariño, de Bogotá D.C.

Que en atención a la precitada información, previa visita realizada el 15 de febrero de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS268** de 3 de marzo de 2006, mediante el cual autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA** identificada con NIT 899.999.094-1, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de cuatro (4) individuos arbóreos y la Poda de sesenta y ocho (68) árboles de diferentes especies, los cuales se encontraban emplazados en espacio público, Rio Fucha de la Calle 22 a la Calle 26, localidad Antonio Nariño, de Bogotá D.C.

Que en el mencionado Concepto Técnico se liquidó el valor a pagar por concepto de Compensación por parte del autorizado, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIESISEIS PESOS M/CTE. (\$699.516)**, equivalentes a **6.35 IVPs** y **1.7145 SMMLV** a 2006, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **TRESCIENTOS DIESISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS MC/TE (\$316.700)**; lo anterior conforme con la normatividad vigente al momento de elevar la solicitud, es decir, Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado el 30 de mayo de 2006, en forma personal a la señora LINA PAULINA CASITA CELEDON identificada con cédula de

### **RESOLUCIÓN No. 02785**

ciudadanía No. 40.929.952, en su condición de apoderada del señor LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.530.277, en su calidad de Jefe Oficina Asesora de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

Que posteriormente, la Dirección de Evaluación, Control, y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 14 de agosto de 2008, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 014223** de 24 de septiembre de 2008, en el cual se determinó que:

*“EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRÓ QUE EL INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (*Eucalyptus globulus*) (No.1) Y EL INDIVIDUO ARBÓREO NN (No. 3) AUTORIZADOS PARA TALA MEDIANTE EL CONCEPTO TÉCNICO DE ALTO RIESGO No. 2006GTS268 FUERON TALADOS, EL INDIVIDUO ARBÓREO NN (No. 2) Y EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA (*Acacia sp*) CONCEPTUADOS PARA TALA FUERON CONSERVADOS, POR LO QUE FUE NECESARIO RELIQUIDAR LOS IVP'S de éste acto administrativo. ASÍ MISMO SE ENCONTRÓ QUE LAS 67 PODAS FUERON REALIZADAS DE ACUERDO A LO AUTORIZADO”.*

Que así las cosas, el referido Concepto Técnico de Seguimiento reliquidó el valor a pagar por concepto de Compensación por parte del autorizado, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$330.480)**, equivalentes a **3.000 IVPs** y **0.81 SMMLV** a 2006.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió la **Resolución No. 8954 de 14 de diciembre de 2009** *“Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural”*, en la cual se estableció que:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, doctor **Jorge Enrique Pizano Callejas**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$330.480.00) M/cte** equivalente a **3.000 IVPs**, de conformidad a lo ordenado en el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2006GTS268 del 3 de marzo de 2006** y **Concepto Técnico de Seguimiento No. 14223 del 24 de septiembre de 2008**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No.

### **RESOLUCIÓN No. 02785**

001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis”

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaria Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la Representante Legal del MUSEO DE LOS NIÑOS, ó quien haga sus veces, en la carrera No. 63-27, en la ciudad de Bogotá D.C.

(...)”

Que la mencionada resolución fue notificada el 4 de diciembre de 2013 en forma personal a la señora **NANCY OLIVA SERRANO ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.739.521 en calidad de apoderada de la señora **DIANA M. SARMIENTO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.255.107 en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN MUSEO DE LOS NIÑOS.

Que posteriormente, mediante radicado No. **2717188** de 23 de diciembre de 2013, la Representante Legal del Museo de los Niños, solicita aclaración de la **Resolución No. 8954 de 14 de diciembre de 2009** “*Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural*”, en los siguientes términos:

“(…) **Primero:** La Resolución se refiere al cumplimiento de pago por compensación de Tratamiento Silvicultural en espacio público RIO FUCHA DE LA 22 A LA 26, Localidad Antonio Nariño, de la Ciudad de Bogotá, espacio que no corresponde a la ubicación del Museo de los Niños, ni a predios nuestros vinculados con este espacio. El museo de los niños se encuentra ubicado en la avenida carrera 60 No. 63-27 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá.

**Segundo:** Tanto en los considerandos como en la parte resolutive, la Resolución está dirigida a exigir el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

**Tercero:** En las consideraciones de la Resolución, siempre se hace referencia a las actuaciones adelantadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, más no por parte del Museo de los Niños.

## RESOLUCIÓN No. 02785

**Cuarto:** *Se hace referencia únicamente al Museo de los Niños, en el artículo cuarto de la Resolución, al resolver notificar a la Representante Legal de Museo de los Niños (...).*

Que así, este Despacho al realizar una inspección del expediente **SDA-03-2013-3233**, verificó la información contenida en la **Resolución No. 8954 de 14 de diciembre de 2009**, la cual efectivamente en su artículo cuarto ordena notificar al Museo de los Niños, cuando el trámite consignado en el referido expediente versa sobre la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...*“siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.”*

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que las razones que justifican modificar el artículo cuarto de la **Resolución No. 8954 de 14 de diciembre de 2009**, apoyados en la normativa precedentemente anotada, toda vez que se exigió el pago por concepto de compensación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** identificada con NIT 899.999.094-1, sin embargo se ordenó notificar al Museo de los Niños.

Que en la mencionada referencia al **MUSEO DE LOS NIÑOS**, se produjo por error involuntario, por lo tanto se hace necesario modificar el artículo cuarto de la multicitada Resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su

Página 4 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 02785**

artículo primero literal A delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, la Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para modificar la parte dispositiva de la **Resolución No. 8954 de 14 de diciembre de 2009**, al ordenar erróneamente la notificación del referido acto administrativo al **MUSEO DE LOS NIÑOS** y no a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** identificada con NIT 899.999.094-1.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo **CUARTO** de la parte dispositiva de la **Resolución No. 8954 de 14 de diciembre de 2009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –ESP-** identificada con NIT 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal el señor **ALBERTO JOSE MERLANO ALCOCER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 N° 37 - 15, de Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 8954 de 14 de diciembre de 2009**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –ESP-** identificada con NIT 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal el señor **ALBERTO JOSE MERLANO ALCOCER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 N° 37 - 15, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el presente acto administrativo al Museo de los Niños, representada legalmente por la señora **DIANA M. SARMIENTO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.255.107 o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 60 No. 63-27, localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 02785**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-3233

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/07/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C: 51968149	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
-------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------